



IDPAC



AUTO N° 90

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623 que se adelanta contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, identificada con código No. 2019 y contra algunos de sus dignatarios

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a cerrar periodo probatorio y a correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante, JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo) y algunos de sus dignatarios en el expediente OJ-3623 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante, JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo), en el expediente OJ-3623.

Más adelante, por medio del Auto 098 del 16 de octubre de 2019 se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623.

Que por medio del Auto 04 del 02 de febrero de 2021 se corrigió la actuación administrativa en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623. Allí, entre otras cosas, se tomaron medidas para ajustar la actuación administrativa a derecho y se ordenó notificar nuevamente a los investigados para que presentaran los descargos frente al nuevo auto proferido.

Una vez notificados los investigados del mencionado auto, la investigada Luz Margoth Rocha por medio de escrito con radicado No. 2021ER1933 del 03 de marzo de 2021, presentó descargos frente al Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021. Los demás investigados guardaron silencio frente a dicho auto.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623 que se adelanta contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, identificada con código No. 2019 y contra algunos de sus dignatarios

Así las cosas, por medio del Auto 51 del 16 de junio de 2021, el director general del IDPAC declaró abierto el período probatorio y adoptó otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3623, ordenando para ello en su artículo primero, un término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de su expedición, plazo que se cumplió el 13 de agosto de 2021. De igual forma, en el referido Auto se resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas a solicitud la investigada Luz Margoth Rocha en su escrito de descargos con radicado No. 2021ER1933 del 03 de marzo de 2021:*

- 1. Oficiar a la secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C. para que aporte el acta de asamblea realizada el 27 de agosto de 2017 con sus respectivos anexos.*
- 2. Recepcionar el testimonio de LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.433.901 de Bogotá D.C., y correo electrónico rous1186@outlook.com, en su calidad de dignataria de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Interrogatorio de parte del presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C., GONZALO RODRÍGUEZ BARCO, identificado con cédula de ciudadanía 19.227.000, a efectos de que se pronuncie frente a los hechos investigados y los cargos formulados por medio del Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021.*
- 2. Testimonio del fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C., CARLOS ENRIQUE BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.633.743, a efectos de que se pronuncie frente a los hechos investigados y los cargos formulados por medio del Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021.*
- 3. Testimonio de la secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C., CLAUDIA MILENA VELOZA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1018471150, a efectos de que se pronuncie frente a los hechos investigados y los cargos formulados por medio del Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021.*

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623 que se adelanta contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, identificada con código No. 2019 y contra algunos de sus dignatarios

4. Requerir a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC para que indique:

I. Cuántas y cuáles Indique las asambleas generales de afiliados llevadas a cabo por la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, código 2019, en los años 2017 y 2018 y remita copia de las actas de dichas asambleas y los documentos anexos a las mismas.

II. Si la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, con código 2019, elaboró presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los períodos 2017 y 2018 y remita, si es del caso, la documentación en donde ello se corrobore.

III. Si en el período 2016-2020 la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, con código 2019, ha remitido información según la cual haya elegido cargos vacantes de los siguientes dignatarios: Coordinador de Trabajo de Deportes, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Obras, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Salud, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Medio Ambiente, delegados a la Asociación y remita, si es del caso, la documentación en donde ello se corrobore.

IV. Si en el período 2016-2020, la JAC San Luis Nororiental, con código 2019, ha radicado informes de tesorería y remita, si es del caso, la documentación relacionada”

En concordancia con lo anterior, el IDPAC con relación a la prueba decreta en el inciso primero del artículo tercero del Auto 51 del 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha la organización comunal tiene el cargo de secretaria vacante, requirió la información solicitada al presidente y representante legal de la organización comunal, Gonzalo Rodríguez Barco, por medio del oficio con radicado No.2021EE6287 del 07 de julio de 2021. Por su parte, con relación al inciso segundo, la señora LUZ ADRIANA RODRIGUEZ MEDINA rindió testimonio dentro de la presente investigación el día 15 de julio de 2021, previa citación hecha por medio del oficio con radicado 2021EE6286 del 07 de julio de 2021.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el precitado Auto, la Oficina Asesora Jurídica con el fin practicar el interrogatorio de parte y las pruebas testimoniales ordenadas, remitió a los lugares de residencia registradas en el IDPAC, los siguientes oficios citatorios a diligencia de interrogatorio de parte y testimonial:

Oficio	Radicado	Fecha	Destinatario	Hora y fecha programada
OAJ-54-1136-2021	2021EE6287	07/07/2021	Gonzalo Rodríguez Barco	15 de julio de 2021 a las 8:00am

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623 que se adelanta contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, identificada con código No. 2019 y contra algunos de sus dignatarios

OAJ-54-1151-2021	2021EE6288	07/07/2021	Claudia Milena Veloza	15 de julio de 2021 a las 2:00pm
OAJ-54-1168-2021	2021EE6371	09/07/2021	Carlos Enrique Benitez	15 de julio de 2021 a las 3:00pm

Pese a que se surtieron las referidas citaciones, el señor Rodríguez Barco en su calidad de investigado y parte del proceso, al igual que Claudia Milena Veloza y Carlos Enrique Benitez, en su calidad de testigos, no comparecieron a las diligencias decretadas por Auto 51 del 16 de junio de 2021.

Por su parte, la Subdirección de Asuntos Comunales de esta Entidad, por medio de la comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021, remitió la información solicitada en el inciso 4 del artículo cuarto del Auto No.51 del 16 de junio de 2021.

Más adelante, el señor Gonzalo Rodríguez Barco, presentó comunicación con radicado No.2021ER7070 del 11 de agosto de 2021, en la que solicitó que se reprogramara la fecha para el interrogatorio de parte para que pueda asistir y que se tengan en cuenta las copias de los anexos que aporta como pruebas dentro del proceso sancionatorio.

Al respecto, el IDPAC profirió el Auto 80 del 12 de agosto de 2021, por medio del cual se amplió el período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623 y se fijó nueva fecha para el interrogatorio de parte del señor Gonzalo Rodríguez Barco el día 03 de septiembre de 2021 a las 8:00am en las instalaciones del IDPAC ubicadas en la Avenida Calle 22 #68c-51, Bogotá D.C., Colombia. Con ocasión de lo anterior, el investigado finalmente rindió interrogatorio de parte el 03 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que ya se agotaron los sesenta (60) días que se tienen para adelantar el período probatorio en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que se cuenta con suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la presente investigación. Con fundamento a lo anteriormente expuesto, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a los investigados para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

AUTO N° 90

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623 que se adelanta contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, identificada con código No. 2019 y contra algunos de sus dignatarios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por el señor Gonzalo Rodríguez Barco mediante comunicación con radicado No.2021ER7070 del 11 de agosto de 2021, los remitidos por la Subdirección de Asuntos Comunales por medio de la comunicación con radicado No. 2021IE3961 del 19 de julio de 2021 y los demás documentos que hoy integran el expediente OJ-3623.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, envíese las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles la advertencia que el término comenzará a contabilizarse desde el recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González- Abogado contratista OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	
Expediente	OJ-3623	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.